

**Borrador de proyecto de Orden ___/ 2016 de ____ de _____ de 2016, de la
Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo
Rural por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión ayudas
para la aplicación de medidas de gestión forestal sostenible en el marco del
Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de la Comunitat Valenciana**

Índice

Preámbulo

Artículo único

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Única

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Disposición de aplicación y desarrollo

Segunda. Entrada en vigor

Tercera. Recursos

Anexo I Bases reguladoras para la concesión ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal
Sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de la Comunitat Valenciana

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

Artículo 2. Beneficiarios

Artículo 3. Tipo y cuantía de las ayudas

Artículo 4. Concurrencia con otras ayudas

Artículo 5. Solicitudes y documentación

Artículo 6. Compromisos y obligaciones de los beneficiarios

Artículo 7. Tramitación y resolución.

Artículo 8. Justificación y pago.

Artículo 9. Revocación de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas
indebidamente

Artículo 10. Incumplimientos parciales.

Artículo 11. Inspección y control.

Artículo 12. Protección de datos.



Artículo 13. Publicidad y transparencia de las ayudas

Artículo 14. Información y publicidad

Artículo 15. Actualización de importes máximos subvencionables

Anexo II Redacción de instrumentos de gestión forestal sostenible

1. Objeto de la ayuda
2. Beneficiarios
3. Actuaciones subvencionables
4. Condiciones técnicas y de aplicación.
5. Criterios de priorización
6. Compromiso del beneficiario
7. Importe máximo de la ayuda y porcentajes de concesión.

Anexo III Gestión forestal sostenible como instrumento de mejora ambiental y paisajística

1. Objeto de la ayuda
2. Beneficiarios
3. Actuaciones subvencionables
4. Condiciones técnicas y de aplicación
5. Criterios de priorización
6. Compromiso del beneficiario
7. Importe máximo de la ayuda y porcentajes de concesión.

Anexo IV Inversiones para la transformación, comercialización de productos forestales.

1. Objeto de la ayuda
2. Beneficiarios
3. Actuaciones subvencionables
4. Condiciones técnicas y de aplicación
5. Criterios de priorización
6. Compromiso del beneficiario
7. Importe máximo de la ayuda y porcentajes de concesión.

Exposición de motivos

El *Reglamento UE1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de diciembre de 2013*, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) por el que se deroga el *Reglamento UE 1698/2005 del Consejo* y establece la posibilidad de conceder ayudas destinadas a territorios rurales europeos y determina su marco regulador. El *Reglamento UE1305/2013* se complementa mediante el *Reglamento UE807/2014* de disposiciones transitorias y el *Reglamento 808/2014* que establece disposiciones de aplicación.

La programación española en materia de desarrollo rural expuesta en el citado *Reglamento 1305/2013* en concordancia con la *Decisión 2014/99/UE*, establece que las medidas de aplicación derivadas del mismo se plasmen en distintos Planes de Desarrollo Regional específicos para cada comunidad autónoma, encuadrados y armonizados en un Marco Nacional común. Siguiendo estas directrices, el Gobierno de España ha establecido un Programa Nacional de Desarrollo Rural y las CC.AA. a su vez, han desarrollado los respectivos planes regionales. Por su parte, la Generalitat Valenciana aprobó el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana para el periodo 2014/2020 (en adelante **PDRCV14/20**) que ha sido refrendado por la Comisión Europea el 28 de julio de 2015.

Dentro del PDRCV14/20, la **medida 8** contempla diversas inversiones destinadas al desarrollo de zonas forestales y la mejora de la viabilidad de los bosques, basada en la gestión sostenible y multifuncional de los mismos. Concretamente, la *Submedida 8.5 Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación, el valor medioambiental y el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas forestales* y la *Submedida 8.6 Inversiones para la transformación y comercialización responsable y sostenible de productos forestales*, son de aplicación directa por parte de los propietarios forestales y sus asociaciones, profesionales del ámbito forestal y medioambiental, microempresas y PYMEs localizadas en zonas rurales desfavorecidas de la Comunitat Valenciana. Este sistema de implementación directa pretende impulsar y desarrollar eficazmente una *bioeconomía* sostenible en las comarcas de montaña, capaz de generar condiciones socioeconómicas de empleo digno y estable, adecuadas para implantar y fijar población rural en estas zonas.

Estas submedidas contemplan tres operaciones según la siguiente relación:

- *Elaboración de instrumentos de gestión forestal.*
- *Gestión forestal sostenible como instrumento de mejora ambiental y paisajística.*

- *Inversiones para la transformación y comercialización de productos forestales.*

Estas operaciones armonizan con las prioridades fijadas por la Unión Europea en lo relativo a innovación del sector forestal, mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias, la gestión forestal sostenible, la restauración, preservación y mejora de ecosistemas forestales, así como el fomento de la eficiencia de recursos y de una bioeconomía baja en carbono adaptada al cambio climático.

La aplicación de las citadas operaciones debe contribuir a conservar y mejorar los ecosistemas forestales de la Comunitat Valenciana, afianzando la realización de acciones de gestión sostenible, multifuncional y subsidiaria. Por otra parte, las ayudas deben aportar el impulso necesario para afianzar iniciativas de cooperación en el sector forestal, como uno de los pilares básicos de una *bioeconomía* capaz de mejorar la oferta de productos del monte obtenidos con garantía de sostenibilidad ambiental y económica.

La implementación de estas medidas se efectuará siguiendo los principios de eficacia, eficiencia y solidaridad en la utilización de fondos públicos, sometidos al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido el Reglamento UE 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) n°352/78, (CE) n°165/94, (CE) n°2799/98, (CE)n°814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n°485/2008 del Consejo.

Estas líneas de ayuda, se encuentran sometidas a las siguientes normativas reguladoras:

a) Comunitarias.

- Marco estratégico común de fondos estructurales y de inversión (EIE): Reglamentos 240/2014, 184/2014, 480/2014, 215/2014, 821/2014 y 964/2014.
- Política Agraria Común: 1306/2013, 640/2014, 809/2014, 834/2014, 1307/2013, 639/2014, 641/2014, 1308/2013.
- Transiciones entre periodos: 1310/2013, 335/2013.
- Ayudas de Estado. Generales: 659/1999, 794/2004, 994/98, 733/2013. Mínimis: 1407/2013, 1408/2013, 360/2012. Exenciones: 702/2014, 651/2014 y las Directrices: 2014/C 204/01, 2013/C209/01 y mapa de ayudas regionales 2014-2020. Ayuda estatal SA 38472 (2014/N).

b) Nacionales.

- De Política Agraria Común: Real Decreto: 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014, 1078/2014, 1079/2014 y 1080/2014.

Por todo ello, a propuesta del titular de la dirección general competente en gestión forestal, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, así como del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y de los artículos 160.2 y 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

ORDENO

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras de un régimen de Ayudas para la Aplicación de Medidas de Gestión Forestal Sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con los anexos I, II, III y IV de esta orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

No sujeción a la política de la competencia de la UE En aplicación de los artículos 1.4 y 7.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que a las ayudas reguladas en la presente orden y a las convocatorias que se realicen en aplicación de la misma, no les resulta aplicable el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), dado que los fondos destinados a financiar las actuaciones previstas tienen origen comunitario en el marco de las previsiones del artículo 81 y 82 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo Europeo Agrícola de desarrollo rural (FEADER) ya que son fondos que se incluyen dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE en el marco del programa de desarrollo rural, cumpliendo por tanto esta orden con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 1305/2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogada cualquier otra que hubiera tenido por objeto la aplicación de instrumentos de gestión forestal sostenible en el Programa de desarrollo rural de la Comunitat Valenciana para el periodo 2007-2013.

Quedan expresamente derogadas las siguientes Órdenes de ayudas:

- Orden de 1/2013, de 14 de enero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de un régimen de primas para la puesta en valor de la biomasa forestal en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición de aplicación y desarrollo

Se faculta al titular de la dirección general competente en gestión forestal para que dicte las disposiciones de aplicación técnica de la presente orden que sean necesarias.

Segunda Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

Tercera. Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Valencia a ____ de _____ de 2016

La consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

ELENA CEBRIÁN CALVO

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión ayudas para la aplicación de medidas de gestión forestal Sostenible en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014/2020 de la Comunitat Valenciana

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación

El objeto de las ayudas está descrito en los respectivos anexos II, III y IV, destinadas a:

- Elaboración de instrumentos de gestión forestal sostenible. Anexo II
- Gestión forestal sostenible como instrumento de mejora ambiental y paisajista. Anexo III
- Inversiones para la transformación y comercialización de productos forestales. Anexo IV

Las actuaciones contempladas en esta Orden deberán ejecutarse sobre terrenos forestales ubicados en la Comunitat Valenciana, según definición de los mismos dada por el artículo 17 del *Decreto 58/2013 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana*.

Artículo 2. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios

2.1.- Podrán solicitar las ayudas objeto de las presentes bases las personas o entidades contempladas en los anexos II, III y IV que reúnan todos los requisitos indicados en los mismos.

2.2.- No se podrá obtener la condición de beneficiario cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) No encontrarse en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tener deudas con la Generalitat Valenciana.
- b) En los casos de solicitudes de actuaciones sin cofinanciación FEADER, las ayudas de *mínimis* percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal actual y en los dos anteriores serán inferiores al importe global que establece el Reglamento UE nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con las ayudas de *mínimis*.
- c) Para las ayudas sometidas a las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01) del anexo 7, y las sometidas al régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2014, de la Comisión, de los anexos 2, 3, 4, 5 y 6, no estar sujetos a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

d) Para las ayudas sometidas a las directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales a los sectores agrícola y forestal y a las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01) del anexo 7, y las sometidas al régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2014, de la Comisión, de los anexos 2, 3, 4, 5 y 6, no tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de re-estructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.07.2014).

2.3.- El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la aportación de la documentación que establece el apartado 6 de este anexo o bien, cuando así se indique, por medio de declaración responsable en el mismo impreso de solicitud.

Artículo 3. Tipo y cuantía de las ayudas

3.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por los conceptos definidos.

3.2 El importe de la ayuda no podrá superar el importe máximo que se determine para cada beneficiario en las respectivas convocatorias.

3.3 El importe de las ayudas se determinará en función de la cantidad de solicitudes correctamente presentadas en cada convocatoria, la disponibilidad presupuestaria y los criterios de atribución y prioridad descritos en los anexos II, III y IV.

3.4 Los conceptos subvencionables expuestos en los anexos II, III y IV, están cofinanciados con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en cuyo caso se someterán a todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con este Fondo.

3.5 Por razones de eficacia y eficiencia administrativa, el importe subvencionable mínimo de cada solicitud deberá ser superior a 4.000,00 euros y el importe subvencionable máximo será el establecido en los respectivos en los anexos II, III y IV.

3.6.- La subvención se podrá minorar total o parcialmente antes de su resolución definitiva, por causa de restricciones derivadas del obligado cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 4. Concurrencia con otras ayudas

4.1 Las ayudas reguladas en esta orden son incompatibles con cualquier otra concedida con la misma finalidad financiada con otros fondos estructurales de la U.E, según establece el artículo 59.8 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

4.2 Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras determinadas para la misma finalidad convocadas por otras administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, excluidos los supuestos del punto 4.1.

No obstante, el importe o el porcentaje de todas las ayudas concedidas para la misma finalidad, no podrá superar en ningún caso, los límites establecidos por el Reglamento 1305/2013.

4.3 El importe global de las ayudas, no podrá superar en ningún caso, de forma aislada o acumulada con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

5.1.- Se presentarán las solicitudes de ayudas acompañadas de la documentación requerida, en las direcciones territoriales de la conselleria competente en gestión forestal, o en cualquiera de los otros lugares referidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

5.2.- La conselleria competente en gestión forestal facilitará modelos normalizados específicos, pudiéndose encontrar las solicitudes en las direcciones territoriales, en los centros PROP de la Generalitat o en la web

http://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios

Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Conselleria competente en gestión forestal, el solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el artículo 35.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que tales documentos permanezcan vigentes y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, debiendo indicarse expresamente en la solicitud –apartado observaciones– la fecha, número de expediente y órgano en que fueron presentados.

5.3 El plazo para la presentación de ayudas, vendrá reflejado en la convocatoria que se publicará en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

5.4.- Cada solicitante solo podrá presentar una solicitud para los conceptos subvencionables por cada anexo y por cada convocatoria. En el supuesto de acogerse una misma persona a más de un anexo, deberá especificar los conceptos e importes para cada uno de ellos.

5.5- No podrán ser subvencionadas actuaciones iniciadas o realizadas antes de presentar la solicitud de ayuda.

5.6.- Para una misma superficie o sendero, en todo el periodo 2014-2020 solo se podrá percibir ayuda una sola vez para el mismo concepto.

5.7.-Con las solicitudes tendrá que presentarse la documentación siguiente:

- a) Verificación datos de identidad del solicitante y quien la represente DNI/NIF/NIE u otro documento acreditativo.
- b) Justificación de la titularidad, preferentemente mediante nota simple del Registro de la Propiedad o escritura pública, registrada, completada y compulsada.

- c) En el caso de personas jurídicas, certificado del acuerdo del órgano de gobierno competente, según sus estatutos, para solicitar ayuda y aceptar los compromisos derivados.
 - d) En el caso de personas jurídicas y asociaciones de propietarios forestales, copia de las escrituras y/o estatutos registrados de la entidad solicitante.
 - e) En el caso de asociaciones de propietarios forestales, autorización firmada por todos los titulares de las fincas, a favor de la asociación, para que ésta pueda percibir la ayuda.
 - f) Acreditación de la representación, constatada por cualquier medio válido en derecho, de las agrupaciones integradas por varios titulares propietarios de terrenos forestales de derecho privado. Se deberá adjuntar la relación de fincas y unidades registrales.
 - g) Memoria justificativa de la actuación a realizar firmada por el solicitante o representante. En el caso de ayuntamientos, harán constar la partida presupuestaria a la que imputarán la actuación. En el caso de actuaciones de gestión forestal conjunta, será necesario presentar una relación de fincas y unidades registrales.
 - h) Presupuesto de la actuación a realizar, con desglose por partidas y conceptos de gasto y firmado por el solicitante o representante.
 - i) Mapa topográfico u ortofoto a escalas entre 1/5.000 y 1/50.000 según la actuación prevista que implique actuaciones sobre el terreno.
 - j) Autorizaciones a la Dirección General competente en gestión forestal, a obtener certificados y comprobar datos sobre la documentación del solicitante que esté disponible en dependencias de la Administración Autonómica o cualquier otra de carácter público.
 - k) Cuando el importe del gasto subvencionable supera las cantidades establecidas en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario/a ha de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del suministro, salvo que por las características específicas no existiera en el mercado suficiente número de entidades que las realizaran, prestaran o suministraran. La elección entre las ofertas, que se han de aportar en la justificación, o si es el caso, en la solicitud de subvención se ha de realizar de conformidad con los criterios de eficiencia y economía, y se ha de justificar la elección en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Las tres ofertas han de provenir de empresas que no estén vinculadas a la persona beneficiaria y que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

l) Impreso de mantenimiento de terceros para pagos de la Generalitat Valenciana debidamente rellenado según Orden de 31 de agosto de 2007 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (DOCV 5596, 11.09.2007).

m) Documentación acreditativa de hallarse el solicitante al corriente o exento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de ayudas conllevará la autorización del solicitante para que la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el párrafo anterior.

5.8.- Asimismo, deberán adjuntarse declaraciones responsables sobre los siguientes aspectos:

a) No haber solicitado otra ayuda para la misma finalidad, tal como se recoge en el artículo 3 de esta orden. En caso de haber obtenido subvenciones para los mismos gastos subvencionables procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas nacionales o internacionales, deberá especificar la cuantía, la fecha de concesión y el organismo que concede la ayuda.

b) Cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social de personal discapacitado, si es el caso.

c) La catalogación como finca rústica no urbanizable de los terrenos objeto de actuación, salvo para las actuaciones del anexo IV destinadas a .

d) Que se trata de una PYME, de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE.

e) Sobre la originalidad de las copias aportadas en cualquier fase del procedimiento.

Artículo 6: Compromisos y obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de los compromisos específicos establecidos en cada una de las líneas de ayuda, los beneficiarios, mediante la firma de la solicitud de ayuda, se comprometen a:

6.1.- Informar al público de la ayuda obtenida del FEADER durante la realización de una acción subvencionada, de la forma siguiente:

a) A través de la página web del beneficiario, si dispone de la misma, con una breve descripción de las acciones a realizar, objetivos y resultados y la ayuda obtenida de la UE.

b) Ayudas mayores de 10.000,00 euros, colocación de una placa (min.A3), en lugar visible, de la acción a realizar y la ayuda a percibir.

c) Ayudas mayores de 50.000,00 euros, colocación de un cartel explicativo, en lugar visible, de la acción a realizar y la ayuda a percibir.

d) Cuando se trate de financiación de obras o infraestructuras mayores de 500.000,00 euros, se colocará en un lugar bien visible, un cartel de dimensiones significativas, explicativo de la acción a realizar y la ayuda a percibir.

e) Los modelos de placas y carteles tendrán que adaptarse a los parámetros recogidos en el Reglamento 808/2014 de la Comisión.

6.2.- Llevar un sistema de contabilidad separada, o códigos contables adecuados para todas las transacciones relativas a la subvención financiada con FEADER.

6.3.- Ejecutar las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo reflejado en la memoria, bases y resolución de concesión.

6.4.- Comunicar a la dirección general competente en gestión forestal, cualquier modificación de las actuaciones objeto de ayuda, su coste o cualquier otro cambio en su destino. Éstas, tendrán que ser aceptadas por el órgano que concedió la subvención y es necesario que estén debidamente motivadas, que no impliquen variar la finalidad y que sean presentadas antes de que finalice el plazo de ejecución. Se ha de hacer constar si estas modificaciones afectan también a la cuantía de la subvención. Por silencio administrativo negativo, en el plazo de un mes desde su presentación, se considerarán no aceptadas estas modificaciones.

6.5.- Someterse a las actividades de comprobación de la dirección general competente en gestión forestal y a las actividades de control de la Generalitat, Administración del Estado y Comisión Europea y aportar toda la información y documentación que les fuere requerida.

6.6.- Disponer de libros de contabilidad, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos de la legislación mercantil y sectorial exigibles, así como los estados contables a partir de los cuales se desprenda la ejecución adecuada objeto de la subvención. Conservar tales documentos justificativos de la recepción de los fondos, mientras éstas pueden ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

6.7.- Cumplir con los compromisos establecidos en los anexos II, III y IV para sus respectivas actuaciones.

6.8.- Cumplir en todo momento la normativa ambiental y territorial correspondiente a cada tipo de obra y ámbito territorial. Se tendrá especial atención a la correspondiente a espacios naturales protegidos y a incendios forestales.

Artículo 7: Tramitación y resolución.

7.1.- La instrucción del procedimiento corresponde a las secciones forestales de las direcciones territoriales de la conselleria competente en gestión forestal.

El incumplimiento de los requisitos no subsanados o del plazo de presentación de solicitudes establecido en las bases reguladoras de cada línea de subvención, lleva implícita la inadmisión de la solicitud.

En caso de detectarse deficiencias o falta de documentación que deba subsanar el interesado, se le requerirá por escrito concediéndole un plazo de 10 días para la aportación de la información y/o documentación pertinente, informándole que de no hacerlo, se le dará por desistido de su solicitud.

Finalizada la fase de instrucción, por parte de las secciones forestales se emitirá para cada expediente un informe en el que se especifique si, con la información que obra en su poder, la solicitud cumple con los requisitos establecidos para acceder a la ayuda.

7.2.- El órgano instructor ha de resolver sobre la inadmisión o el desestimiento de las solicitudes y ha de notificar la resolución de inadmisión o desestimiento a las personas interesadas.

7.3.- El solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención antes de la concesión y el órgano de instrucción ha de aceptarlo.

7.4.- El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva. La valoración y selección de los expedientes se realizará por una comisión de valoración, integrada por el subdirector general competente en gestión forestal en calidad de presidente o funcionario con rango de jefe de servicio en quien delegue, el jefe de servicio competente en gestión forestal o funcionario del Grupo A1 en quien delegue, un representante de cada una de las direcciones territoriales de la conselleria competente en gestión forestal, así como un representante de la Secretaria General Administrativa con funciones de secretario.

7.5.- La comisión de valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

7.6.- La comisión evaluadora propondrá la aprobación de aquellos expedientes que cumpliendo los requisitos de la convocatoria y, según los criterios de prioridad establecidos en los anexos II, III y IV, puedan ser atendidos de acuerdo con la dotación presupuestaria prevista.

7.7.- De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver. Las propuestas de concesión o denegación de las ayudas serán trasladadas al órgano competente para su resolución. El titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria es el competente para resolver sobre la concesión, el pago, reintegro y revocación de las ayudas, sin perjuicio de las posibles delegaciones existentes.

7.8.- Al mismo tiempo, las solicitudes de ayuda que no puedan ser atendidas por exceder el importe global máximo de la convocatoria serán desestimadas, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 11 y 12 de este apartado.

7.9.- Se establece un plazo de seis meses para resolver las solicitudes de ayuda, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo entenderse desestimadas si transcurrido dicho plazo no se ha dictado la correspondiente resolución.

7.10.- Las resoluciones serán notificadas a los interesados, motivando debidamente el sentido de la misma. Se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.11.- En la resolución de concesión de ayuda, figurarán, como mínimo: Importe máximo de la ayuda, condiciones a cumplir por el beneficiario, plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionables, procedencia de fondos con mención expresa de las cantidades de FEADER y su eje. Se incluirá una lista de reserva de solicitudes no atendidas por falta de crédito.

7.12. En la resolución de desestimación por falta de disponibilidades presupuestarias, se hará constar la incorporación y la posición de la solicitud en la lista de espera, así como la puntuación obtenida de acuerdo con el apartado 3.3 de este anexo y las condiciones que se deriven. En el supuesto que se produjesen renuncias, revocaciones de las subvenciones concedidas o ampliaciones posteriores de crédito de la misma convocatoria, se pueden hacer otorgamientos según esta lista de espera prevista en el apartado anterior.

7.13.- Los importes propuestos para otorgar en la ayuda, serán elaborados teniendo como referencia los importes máximos y porcentajes indicados para cada concepto subvencionable en su anexo correspondiente.

7.14.- Los beneficiarios pueden solicitar una prórroga de término de realización y justificación de las actuaciones al órgano concedente en los términos establecidos en la Ley 30/1992.

7.15.- En el caso de que las acciones objeto de ayuda, hayan estado financiadas, además con fondos propios u otras subvenciones y recursos, se ha de acreditar el importe, procedencia y aplicación de éstos a las actividades subvencionadas.

Artículo 8. Justificación y pago

8.1.- La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

a) Finalización de los trabajos:

- Documento **de comunicación de finalización de trabajos** normalizado .que se podrá descargar en http://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios

b) Justificación:

- **Solicitud de pago de la ayuda** mediante un impreso normalizado que se podrá descargar en http://www.gva.es/es/inicio/atencion_ciudadano/buscadores/tramites_servicios

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

- Para todos los conceptos que impliquen un trabajo o actividad sobre el terreno, una **memoria de actuaciones**, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. Los gastos por redacción de memorias, presupuestos y dirección y ejecución de actuaciones será como máximo el 5% del presupuesto.
- Para todos los conceptos subvencionables, una **cuenta justificativa** del coste de las actividades realizadas, que ha de contener:
 - Relación numerada por concepto de gasto o inversión de la actividad, con indicación de proveedor, factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago, porcentaje imputado, en consonancia con la memoria presentada.
 - Facturas o documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario, o en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

8.2.- En el caso de entidades locales, se presentará también un certificado del interventor o asimilado y resto de condicionantes previstos en la Ley 38/2003.

8.3.- El I.V.A. de los justificantes queda excluido de la subvención si el beneficiario no es un consumidor final y se lo puede deducir.

8.4.- La solicitud del pago irá acompañada de la documentación pertinente. Estas comunicaciones permitirán la comprobación y la verificación por personal técnico de la correcta ejecución de los compromisos previstos, que conllevará, en su caso, la resolución de autorización del pago de las ayudas correspondientes.

8.5.- Por incumplimiento del objeto de la ayuda concedida, incumplimiento de los criterios de baremación aplicados, incumplimiento de compromisos adquiridos o cualquier otro incumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, el personal técnico que participe en la instrucción de las ayudas emitirá informe que podrá dar lugar a la resolución de denegación del pago de las ayudas aprobadas.

8.6.- Por parte del servicio con competencia en estas ayudas y de acuerdo a lo dispuesto en el manual de procedimiento correspondiente, se comprobará la documentación aportada, junto con los datos e informes necesarios, formulándose propuesta de resolución motivada, de la que se dará traslado al órgano competente para resolver sobre la autorización o denegación del pago de la ayuda. El titular de

Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria es el competente para resolver sobre la concesión, el pago, reintegro y revocación de las ayudas, sin perjuicio de las posibles delegaciones existentes.

8.7.- Contra la resolución anterior se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa.

8.8.- El pago se realizará con una certificación previa por parte del servicio con competencia en estas ayudas según la cual, tanto la actividad como el gasto realizados están debidamente justificados. El pago, que se efectuará siempre con la certificación previa del órgano competente y la comprobación de que el beneficiario está al corriente con las Administraciones tributarias y de Seguridad Social.

8.9.- Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información fuere requerida por la intervención General de la Generalitat, Sindicatura de cuentas u otros órganos competentes.

Artículo 9. Revocación de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

9.1.- En el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, y tal como se establece en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el órgano concedente de las ayudas, ha de revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas. En este supuesto, existe la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y pagar los intereses de demora correspondientes.

9.2.- En el caso de ayudas de minimis, por incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, y tal como se establece en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones o por superar los límites reflejados en los Reglamentos UE 1407/2013 y 65/2011, también se puede proceder al reintegro de las ayudas percibidas y exigir los correspondientes intereses de demora.

9.3.- El reintegro de las cantidades percibidas de forma indebida, está recogido en el Decreto Legislativo 3/2002 y se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo de la Ley 30/1992 y las específicas que se establezcan en materia de subvenciones.

9.4.- En el artículo 36 de la Ley 38/2003 se determinan las causas de invalidez de la resolución de concesión de las ayudas, con la correspondiente obligación de devolución por parte del beneficiario de dichas ayudas.

Artículo 10. Incumplimientos parciales.

10.1.- En los supuestos en los que haya una diferencia mayor al 10% entre el importe de la subvención correspondiente con la inversión justificada por el beneficiario y la cantidad resultante tras los controles de admisibilidad realizados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de ejecución UE 809/2014:

“Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos contemplados en el artículo 48. La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) del párrafo segundo supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del mismo párrafo en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello. L 227/114 Diario Oficial de la Unión Europea 31.7.2014 ES 2. La sanción administrativa mencionada en el apartado 1 se aplicará, mutatis mutandis, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno contemplados en el artículo 49. En tal caso, los gastos examinados serán los gastos acumulados contraídos con respecto a la operación de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los resultados de los anteriores controles sobre el terreno de las operaciones de que se trate.

10.2.- Este régimen de incumplimientos parciales regulado en el Reglamento 1306/2013, será de aplicación para cada medida de los anexos correspondientes.

10.3.- En el caso de una realización menor del 50% de la inversión o gasto subvencionado, se invalidará la resolución de la subvención concedida.

Artículo 11. Inspección y control.

La dirección general competente en gestión forestal tienen la facultad de realizar cuantos controles consideren necesarios para comprobar los datos de justificación para otorgar la ayuda, e inspeccionar sobre el terreno las explotaciones, para comprobar que el destino de las ayudas cumplen con los requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa específica reguladora de los controles sobre ayudas financiadas con FEADER.

Artículo 12. Protección de datos.

12.1.- Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratados por organismos nacionales y de la U.E, relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control, auditoría, seguimiento y evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento UE 1306/2013, sobre los datos recogidos en la Directiva 95/46/CE y el Reglamento CE 45/2001 y normativas de transposición de las mismas.

12.2.- Por otra parte, beneficiarios y entidades colaboradoras, han de cumplir con la normativa correspondiente, adoptando y aplicando medidas de seguridad previstas en el párrafo anterior y la Ley Orgánica 15/1999 desarrolladas por el RD 1720/2007.

Artículo 13. Publicidad y transparencia de las ayudas

13.1.- Las cuantías totales máximas aplicables en cada convocatoria se publicarán mediante resolución del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

13.2.- La financiación de la medida se hará con cargo a las asignaciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, según los porcentajes de cofinanciación que establece dicho documento.

Artículo 14. Información y publicidad

14.1.- En la resolución de concesión se indicará expresamente que la ayuda está subvencionada por el FEADER en virtud del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana, 2014-2020, así como se hará mención a la Submedida M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosque del Programa de Desarrollo Rural (PDR) en el que se enmarca la medida objeto de ayuda.

14.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 General de subvenciones, la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, como autoridad de gestión del PDR publicará en versión electrónica o impresa, la relación de beneficiarios, los importes correspondientes de las ayudas



concedidas y su finalidad así como la indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen.

Artículo 15: Actualización de importes máximos subvencionables

15.1.- En las respectivas convocatorias, se actualizarán los importes máximos subvencionables, indicados para cada concepto subvencionable en los correspondientes anexos. Esta evolución recogerá las variaciones en el Índice de Precios al Consumo (IPC), acumulado a la base 0 del periodo anterior y con un redondeo al alza de cinco céntimos que facilite su aplicación.

Como periodo de actualización, este cálculo se fijará en función al dato comprendido en el mes anterior de la publicación de la convocatoria (n) y el mes en que efectivamente se registró el dato de la publicación de convocatoria anterior (n-1).

15.2.- Excepcionalmente podrá haber variaciones que no se rijan por los criterios reflejados en el párrafo anterior, consecuencia de situaciones excepcionales. La fijación de dicho importe tendrá que ser motivada.

ANEXO II

Redacción de instrumentos de gestión forestal sostenible

1. Objeto de la ayuda

Con esta ayuda se pretende fomentar la redacción de instrumentos de gestión forestal (en adelante IGF) con el fin de garantizar mediante su aplicación, la sostenibilidad ambiental y económica del uso y aprovechamiento de los recursos forestales. Estos documentos constituirán la herramienta básica para la gestión ordenada de los montes sobre la base del estudio de sus recursos, valores naturales y planificación del aprovechamiento previsto.

A los efectos de esta orden, tendrán la consideración de instrumentos de gestión forestal, los siguientes instrumentos recogidos en el PATFOR:

- Proyecto de Ordenación de Montes (en adelante POM).
- Plan Técnico de Gestión Forestal (en adelante PTGF).

El contenido de los instrumentos de gestión forestal se ajustará las instrucciones que a tal efecto emitirá la Conselleria competente en esta materia y en su ausencia, se atenderán a lo dispuesto en las *Normas Generales para el Estudio y Redacción de los Planes Técnicos de Montes Arbolados* aprobadas por *Orden Ministerial de 29 de julio de 1971* y en las *Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados, Orden de 29 de diciembre de 1970* del Ministerio de Agricultura.

2. Beneficiarios

2.1.- Las personas físicas o jurídicas, titulares propietarios de terrenos forestales privados o municipales no gestionados por la Generalitat Valenciana, de modo individual o agrupado mediante alguna forma permitida en la legislación vigente.

2.2.- En el caso de agrupaciones integradas por varios titulares propietarios de terrenos forestales de derecho privado, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta orden, deberá nombrarse un representante, de entre los miembros de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. En este caso, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario.

3. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones objeto de esta ayuda son las siguientes:

- a) Redacción de POM o su revisión justificada.
- b) Redacción de POM conjuntos.
- c) Redacción de PTGF o su revisión justificada.
- d) Redacción de PTGF conjuntos.

4. Condiciones técnicas y de aplicación

4.1.- Con esta medida únicamente se subvencionará la ordenación mediante instrumentos de gestión forestal de terrenos ubicados en la Comunitat Valenciana.

4.2.- Las actuaciones serán compatibles con el PATFOR.

4.3.- No se subvencionará instrumentos de gestión forestal distintos sobre un mismo terreno forestal.

4.4.- Se admitirá la concesión de ayudas a la revisión de los instrumento de gestión forestal en los casos siguientes:

- Finalización de su vigencia.
- Afectación del monte por desastres naturales en cuantía suficiente para modificar sustancialmente la planificación prevista en el mismo.
- Cuando se justifique convenientemente la necesidad de adaptar mejor la planificación a las circunstancias actuales del monte.

4.5.- Los instrumentos de gestión conjuntos se podrán realizar sobre montes colindantes o tan próximos entre sí que presenten condiciones ecológicas similares en su conjunto y en cualquier caso, ubicados en un mismo término municipal o municipios colindantes.

4.6.- La superficie mínima del monte objeto de subvención será igual o superior a 25 hectáreas.

4.7.- Las respectivas convocatorias anuales podrán establecer condiciones técnicas y de aplicación no contempladas en esta orden.

5. Criterios de priorización

5.1 Se aplicarán los siguientes criterios de priorización de la actuación:

CONCEPTO	VALOR
La mitad o más de la superficie de actuación está contenida en Red Natura y en terreno forestal estratégico según definición del PATFOR-CV. (*)	3
La mitad o más de la superficie de actuación está contenida en Red Natura y en terreno forestal no estratégico según definición del PATFOR-CV. (*)	2
La mitad o más de la superficie de actuación está fuera de Red Natura pero	2

CONCEPTO	VALOR
contenida en terreno forestal estratégico según definición del PATFOR-CV. (*)	
La mitad o más de la superficie de actuación está fuera de Red Natura y en terreno forestal no estratégico según definición del PATFOR-CV. (*)	1
La mitad o más de la superficie de actuación está contenida en una Demarcación Forestal que cuenta con plan de prevención de incendios aprobado.	1
Actuación promovida por una asociación de propietarios forestales legalmente constituida o por entidad que agrupa mayoritariamente miembros de la misma.	3
Actuación sobre montes colindantes en su totalidad, promovida conjuntamente por una agrupación de propietarios.	1
Superficie forestal arbolada objeto del instrumento de gestión forestal. La puntuación se asigna considerando la relación lineal y proporcional de los valores extremos, con precisión de dos decimales.	25,01 ha = 0 ≥ 250 ha = 2

(*) PATFOR-CV, Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana

5.2 El umbral mínimo de aplicación se fija en **4,00 puntos**. Las solicitudes que no alcancen esta puntuación mínima mediante suma de los valores expuestos en el punto anterior, quedarán excluidas.

5.3.- En caso de que diversas solicitudes consiguieran la misma puntuación y no se dispusiera de suficiente presupuesto, se aplicará el criterio de desempate siguiente:

- Las hectáreas a ordenar de mayor a menor.

6. Compromiso del beneficiario

Mediante la aceptación de la ayuda, el titular del instrumento de gestión forestal o persona en que se subrogue, se compromete a mantener las superficies ordenadas durante los 10 años siguientes desde la fecha de su aprobación, salvo causa de fuerza mayor. En este último caso deberá estar debidamente justificado.

7. Importe máximo de la ayuda y porcentajes de concesión

7.1 El porcentaje de la ayuda podrá ser hasta el 100 % en todos los casos.

7.2 Los importes máximos subvencionables serán los siguientes:

INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL	Importe máximo subvencionable por unidad (€)	
	Hectárea arbolada	Hectárea no arbolada
Proyecto de Ordenación de Montes, hasta 300 ha.	20	3
Proyecto de Ordenación de Montes, más de 300 ha.	17	3
Plan Técnico de Gestión	10	3

Forestal.		
-----------	--	--

En ningún caso el importe máximo superará los 10.000 € por expediente.

ANEXO III

Gestión forestal sostenible como instrumento de mejora ambiental y paisajística

1. Objeto de la ayuda

Se pretende incentivar la realización de actuaciones de **gestión forestal** encaminadas a conseguir los siguientes finés:

- Dificultar la expansión de los incendios forestales mejorando la estructura interna de los bosques y diversificando la distribución de los hábitats naturales sobre el territorio, de modo que se propicie la presencia de ecotonos de gran riqueza ecológica que generen a su vez, discontinuidades naturales de las masas boscosas.
- Incrementar la resiliencia natural de los ecosistemas forestales frente a los desastres naturales y condiciones de sequía prolongada, característica del actual cambio climático.
- Fomentar la madurez ecológica de los ecosistemas forestales mediterráneos, mejorando su diversidad biológica y la estabilidad estructural natural.

Las actuaciones que se pretende incentivar con estas medidas de gestión forestal se consideran fundamentales para garantizar la provisión necesaria de **servicios ambientales intangibles**, como la fijación de CO₂, recarga de acuíferos, calidad paisajística, diversidad biológica, etc. Además, las acciones de **gestión forestal sostenible** permitirán obtener productos forestales con valor de mercado, cuya **comercialización responsable** resulta imprescindible para el desarrollo socioeconómico de las áreas rurales de montaña.

2. Beneficiarios

2.1.- Las personas físicas o jurídicas, titulares propietarios de terrenos forestales privados o municipales no gestionados por la Generalitat Valenciana, de modo individual o agrupado mediante alguna forma permitida en la legislación vigente.

2.2.- En el caso de agrupaciones integradas por varios titulares de terrenos forestales de derecho privado, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, para realizar en común las actuaciones previstas en esta orden, deberá nombrarse un representante, de entre los miembros de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. En este caso, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario.

3. Actuaciones subvencionables

Las **actuaciones** objeto de esta ayuda son las siguientes:

a) Reforestación bajo cubierta.

- Plantación de especies frondosas climácicas en las masas forestales.

b) Selvicultura maximizadora de bienes y servicios de los ecosistemas forestales.

- Cortas de mejora en masas forestales: claras, clareos y resalveos.
- Poda baja, en el tercio inferior del tronco.
- Pela del corcho de baja calidad y/o desbornizado pasado su turno.

c) Creación de discontinuidades en el seno de las masas forestales

- Desbroces selectivos de matorral.

d) Mejora de la red de senderos de interés público en el medio forestal.

- Mantenimiento de la funcionalidad de la red de senderos de interés público que estén dados de alta en el registro público de senderos de la Comunitat Valenciana.

e) Creación o recuperación de puntos de agua y refugios de fauna.

- Creación o mantenimiento de balsas terreras y de abrevaderos aptos para uso de la fauna silvestre abastecidos por manantiales.
- Construcción de majanos con materiales naturales, para pequeños vertebrados.

4. Condiciones técnicas y de aplicación

4.1.- Las actuaciones objeto de ayuda se realizarán sobre terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.

4.2. Las actuaciones serán compatibles con el PATFOR.

4.3 Las actuaciones objeto de subvención estarán contempladas en un *instrumento de gestión forestal* vigente y aprobado por la Conselleria competente en gestión forestal.

4.4. No se podrá alterar la calificación urbanística rústica de las parcelas objeto de las inversiones.

4.5. Repoblación bajo cubierta:

- Plantación de pies de 2-3 savias de *Tilia platiphylos*, *Acer sp.* y *Ulmus sp.* en masas situadas en orientaciones de sombra o semi-sombra en altitud superior a 600 m.s.n.m.
- Plantación de pies arbóreos de 1-2 savias de *Quercus spp.* en masas de coníferas.
- Se realizará únicamente en masas sometidas previamente a cortas de mejora.
- Se empleará siempre tubo protector adecuado a las características de la planta.

- Densidad de plantación inferior a 200 pies / ha.

4.6.- Selvicultura maximizadora de bienes y servicios de los ecosistemas forestales

- *Clareo*: sobre pies de regenerado con diámetros comprendidos entre 5,00 cm y 7,50 cm en masas regulares de monte bravo surgidas por colonización natural de un terreno ralo.

- *Clara de mejora*: corta de pies dominados, malformados o muertos, de diámetro inferior a 17,50 cm en el caso de coníferas y de 12 cm en quercíneas. La concesión de la ayuda es compatible con aquellas claras mixtas de mejora que planteen la extracción de una pequeña fracción de pies dominantes de diámetro superior a 17,50 cm, en cuyo caso se minorará el importe máximo subvencionable en un 25%.

Los restos de clareos y claras se extraerán del monte o bien se trocearán o triturarán o se extenderán a ras de suelo.

- *Poda*: Se subvencionará la poda de formación para mejorar la penetrabilidad en masas con densidad alta. Se cortará como mínimo todas las ramas del tercio inferior del tronco.

- *Pela del corcho de baja calidad y desbornizado*: Se subvencionará la pela de corcho bornizo que haya superado el turno y como mínimo que haya transcurrido un mínimo de 20 años desde la última pela, así como del corcho que ha sufrido plagas, incendios o cualquier otra causa natural de depreciación de su calidad.

4.7.- Creación de discontinuidades en las masas forestales:

Se subvenciona el desbroce selectivo de matorral que afecte únicamente a especies heliófilas no protegidas, realizado de modo que favorezca el crecimiento de herbáceas y la liberación de pies de encina entremetidos. También serán objeto de ayuda el desbroce para mejorar la accesibilidad en masas cuyo sotobosque ocupe una fracción de cabida cubierta igual o superior al 70% y esté formado en su mayor parte por matorral de altura superior a 2 metros.

4.8.- Mejora de la red de senderos de interés público en el medio forestal

Se subvencionará el mantenimiento de senderos que estén dados de alta en el registro público de senderos de la Comunitat Valenciana, y que tengan pérdidas de funcionalidad debido a su deterioro actual.

Las ayudas se refiere tanto a los Senderos de Gran Recorrido (G.R.) como a los de Pequeño Recorrido (P.R.) y Senderos Locales (SL), y consistirán en:

- Labores de limpieza de la vegetación invasora del sendero, en aquellas zonas que requieran de esta actuación.

- La reposición de la señalización, que se ajustará a las normas técnicas siguientes:

Marcas Horizontales.

Son marcas de pintura consistentes en dos trazos de pintura horizontales de 3 a 5 cm de ancho y de 10 a 15 cm de longitud, separados por 1 cm entre sí. La banda superior será blanca y la banda inferior

será roja para los Senderos de Gran Recorrido (G.R.), amarilla para los Senderos de Pequeño Recorrido (P.R.) y verde para los Senderos Locales (SL). Dichas bandas, si se puede, se colocarán a la altura de la vista (entre 1,5 m y 2 m de altura)

Las marcas de pintura se disponen sobre soportes naturales, piedras, árboles, muros...y sólo excepcionalmente, cuando no existan elementos naturales, se utilizarán postes de seguimiento.

La frecuencia de las marcas deben ser de modo que guíe al senderista. Cuando existan posibles riesgos de equivocación, la señalización deberá de ser rigurosa, de manera que en cuanto veamos una marca, ya se intuya la siguiente. En un sendero claro y perfectamente trazado sin posibilidad de equivocación las marcas estarán más espaciadas, con una distancia máxima de 250 metros correspondiéndose con cuatro o cinco minutos de marcha caminando.

Marcas verticales.

Cuando no existan soportes naturales para pintar las marcas, será necesaria la utilización de postes de seguimiento.

Los postes de seguimiento serán de madera tratada para exterior, redondeada, de 10 cm de diámetro. La longitud total será de 200 cm, de los cuales 150 cm serán visibles y los 50 cm restantes irán clavados en la tierra. Para su mayor sujeción y resistencia al vandalismo las estacas se instalarán cementadas.

Los postes van pintados en la parte superior, a unos 135 cm de altura y dejando 5 cm libres en el extremo. Las bandas de pintura ocuparán todo el diámetro de la estaca, permitiendo de este modo ser visibles en ambos sentidos del recorrido.

Cuando se precise información más detallada sobre el tipo de sendero, número, situación, dirección o cualquier otra información complementaria al sendero y a su recorrido, se utilizarán señales verticales que pueden ser:

Postes indicadores.

Según el tipo de información, se clasifican en: postes indicadores de ubicación, postes indicadores de dirección o postes indicadores mixtos. Se compone de un poste de madera en el que se sitúan señales de madera tratada o metálicas que, según sean de ubicación o de dirección serán rectangulares o tendrán forma de flecha.

Postes indicadores de ubicación: Su función es la identificación del sendero y del lugar en el que nos encontramos dentro del recorrido.

Consta de una chapa rectangular en la que aparece el nombre del sendero y el nombre del topónimo del lugar.

Postes indicadores de dirección: Indican la dirección y sentido a seguir del recorrido. Consta de una chapa rectangular terminada en flecha en la que se indica el nombre del sendero, así como el lugar y distancia de los puntos o lugares a los que nos dirige la dirección de la flecha. Aquellas señales que

indiquen la dirección a tomar para realizar rutas alternativas no pertenecientes al sendero, no serán identificadas con el mismo nombre.

Postes indicadores mixtos: Se denominan así aquellos postes indicadores que tienen los dos tipos de chapas informativas, las rectangulares de información y las de flechas de dirección. En las flechas de los postes indicadores de dirección deberán llevar además del lugar a donde se dirige el sendero, la distancia y el tiempo aproximado.

Paneles informativos.

Son señales que soportan paneles informativos rectangulares con información específica de las características técnicas del sendero o red de senderos (horarios, distancias, desniveles, etc), poblaciones y puntos de interés próximos.

La señal estará construida en madera tratada para exterior, con dos postes de sujeción en los que irá anclado el panel informativo, quedando todo el conjunto protegido por una estructura en forma de tejadillo a dos aguas.

Con unas dimensiones mínimas para albergar el panel informativo de 70 cm de alto por 100 cm de largo. El conjunto del panel tiene una altura de 245 cm. Desde el suelo a la parte baja del tejadillo tendrá como mínimo una altura de 190 cm. El tejadillo tendrá una altura de 55 cm por 140 cm en la zona aérea que cubre el panel a dos aguas y una longitud aproximada de 170 cm. La parte anclada al suelo tendrá una longitud mínima de 60 cm.

El contenido del panel informativo deberá contener como mínimo:

- Las siglas y numeración del sendero o red de senderos que será asignado mediante el procedimiento de homologación de la Federació d'esports de muntanya i escalada de la Comunitat Valenciana (femecv).
- Información sobre la señalización utilizada, según la tipología del sendero.
- Representación topográfica y gráfica del recorrido, incluyendo poblaciones y carreteras.
- Perfil de los senderos en porcentaje 1/10.
- Tabla de servicios de los pueblos.
- Puntos de interés culturales, naturales y deportivos.
- Fecha de homologación federativa del sendero.
- Normas de comportamiento en el medio natural del senderista.
- Logotipos: Generalitat Valenciana, Conselleria competente en la materia, Federació d'esports de muntanya i escalada de la Comunitat Valenciana (femecv), Entidad promotora, ejecutora y colaboradores.

4.9.- Creación o recuperación de puntos de agua y refugios de fauna:

- *Creación o recuperación de puntos de agua:* Se subvencionará la construcción o el mantenimiento de balsas terreras. La ayuda máxima será por el valor equivalente a la actuación sobre 25 m².

También se concederá ayudas para la construcción de abrevaderos abastecidos por manantiales, de capacidad mínima 500 litros, aptos para uso de la fauna silvestre, contruidos con hormigón armado o con chapa galvanizada. La ayuda máxima será por el valor equivalente a una capacidad de 1.000 litros.

- *Refugios de fauna*: Construcción de **majanos** para refugio de pequeños vertebrados del tamaño máximo de un conejo. Se construirán con piedras, madera y otros materiales naturales y su distribución interior tendrá galerías y nidales. Superficie mínima de 6 m² de planta.

5. Criterios de priorización

5.1 Se aplicarán los siguientes criterios de priorización de la actuación:

CONCEPTO	VALOR
Parte porcentual de la ayuda solicitada que se destina a actuaciones selvícolas de mejora de ecosistemas. La puntuación se asigna considerando la relación lineal y proporcional de los valores extremos, con precisión de dos decimales.	< 50 % = 0 ≥ 50 % = 3
La mitad o más de la superficie de actuación está contenida en en Red Natura y en terreno forestal estratégico según definición del PATFOR-CV.(*)	1,50
La mitad o más de la superficie de actuación está contenida en Red Natura y en terreno forestal no estratégico según definición del PATFOR-CV.(*)	1
La mitad o más de la superficie de actuación está fuera de Red Natura, pero en terreno forestal estratégico según definición del PATFOR-CV.(*)	1
Actuación promovida por una asociación de propietarios forestales legalmente constituida	1,50
Actuación sobre montes colindantes en su totalidad, promovida conjuntamente por una agrupación de propietarios.	1
Superficie forestal arbolada (**) continua objeto dela actuación. La puntuación se asigna considerando la relación lineal y proporcional de los valores extremos.	≤ 5 ha = 0 > 50 ha = 4

(*) PATFOR-CV, Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana

(**) Suelo ocupado por arbolado con fracción de cabida cubierta mínima del 20%.

5.2 El umbral mínimo de aplicación se fija en **4,00 puntos**. Las solicitudes que no alcancen esta puntuación mínima mediante suma de los valores expuestos en el punto anterior quedarán excluidas.

5.3.- En caso de que diversas solicitudes consiguieran la misma puntuación y no se dispusiera de suficiente presupuesto, se aplicará el criterio de desempate siguiente:

- El volumen de la inversión, de mayor a menor.

6. Compromisos del beneficiario

Mediante la aceptación de la ayuda, el titular del terreno forestal objeto de la ayuda o persona en que se subrogue, se compromete a mantener la naturaleza forestal del monte durante un periodo mínimo de 5 años.

7. Importe máximo de la ayuda y porcentajes de concesión

7.1 El porcentaje de la ayuda podrá ser hasta el 100 % en todos los casos.

7.2 Los importes máximos subvencionables serán los siguientes:

CONCEPTO	Importe máximo subvencionable por unidad (€)
Plantación de especies frondosas bajo cubierta	5,87 € / planta
Clareos y claras, con eliminación de restos	930 € / ha
Podas, con eliminación de restos	300 € / ha
Pela de corcho o desbornizado	400 € / ha
Desbroce selectivo de matorral	420 € / ha
Señalización sendero mediante pintura	0,07 € / ud
Señalización sendero mediante pivotes de madera	8,95 € / ud
Paneles informativos	1425 € / ud
Postes de madera direccionales con 1 flecha	208 € / ud
Postes de madera direccionales con 2 flecha	240 € / ud
Acondicionamiento de senderos	0,62 € / ml
Construcción de balsas terreras	28 € / m ²
Mantenimiento de balsas terreras	12 € / m ²
Construcción de abrevaderos (€ / litro capacidad)	Hormigón = 1,25 € / lt
	Acero = 1,45 € / lt
Construcción de majano (6 m ²) materiales naturales.	350 € /ud

En ningún caso el importe máximo superará los 30.000€ por expediente.

Anexo IV

Inversiones para la transformación, comercialización de productos forestales.

1. Objeto de la ayuda

Con esta operación se pretende impulsar mecanismos empresariales dirigidos a valorizar mediante comercialización responsable, la producción forestal obtenida con las medidas descritas en los anexos I y II, con garantía de sostenibilidad; dirigida a la industria de segunda transformación o al consumidor final en el caso de productos sometidos a una primera elaboración.

La valorización de los productos forestales deberá integrarse en proyectos empresariales que reviertan netamente en la mejora socioeconómica del territorio de origen y además, supongan un valor añadido respecto a la mejora tecnológica y ambiental de los sistemas de producción y comercialización.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas cuyo domicilio fiscal y principal actividad radique en la Comunitat Valenciana y cuyo fin social incluya trabajos forestales, explotaciones forestales o industrias de primera transformación, que respondan a la definición de PYME, conforme a la Recomendación 2003/361/CE, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Categoría de empresa	Efectivos	Volumen de negocio (millones €/año)	Balance general (millones €/año)
Mediana	< 250	≤ 40	≤ 27
Pequeña	< 50	≤ 7	≤ 5
Micro	< 10		

3. Actuaciones subvencionables

Las **actuaciones** objeto de esta ayuda son las siguientes:

- Instalaciones para el almacenamiento de madera, astilla forestal y de productos forestales no maderables.
- Adquisición e instalación de nueva maquinaria para explotaciones forestales: maquinaria de silvicultura, corta, saca y desembosque. Quedan excluidas las herramientas manuales tales como motosierras y similares.

- Reposición maquinaria destinada a explotaciones forestales (por ejemplo skidder, autocargador, procesadora). Las inversiones de reposición o sustitución de equipos y maquinaria, debe corresponder a equipos o maquinaria diferente de la anterior, bien por la tecnología utilizada o bien por su rendimiento.
- Asistencia técnica sobre la sostenibilidad medioambiental mediante la adaptación de los instrumentos de gestión forestal a los criterios y normas de certificación forestal vigentes.

4. Solicitudes y documentación

Como documentación adicional a la establecida en el apartado 6 del anejo 1, se ha de presentar:

- a) Certificación del autor del proyecto, acreditando que las instalaciones o inversiones solicitadas se adecuen a la normativa medioambiental vigente y de seguridad industrial vigente.
- b) Copia de la escritura que acredite la propiedad de los terrenos en los que se va a llevar a cabo la inversión, así como acreditación de inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, y certificación urbanística de la posibilidad de construir, en su caso.
- d) El beneficiario deberá aportar información acerca del valor económico de la explotación antes y después de realizar la inversión, con el fin de valorar la contribución estimada al aumento del valor económico de los bosques. La información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, incluirá además de la información incluida en las condiciones generales, un balance económico que sirva para estimar el valor económico de las zonas forestales antes de la inversión y evaluar posteriormente la eficacia de la ayuda.

4. Condiciones técnicas y de aplicación

- 4.1.- Las actuaciones serán compatibles con el PATFOR-CV, Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- 4.2.- Las producciones forestales vinculadas a las actuaciones objeto de la ayuda deberán estar contempladas en un *instrumento de gestión forestal* sostenible aprobado por la Conselleria competente en gestión forestal y encontrarse vigente.
- 4.3.- Las inversiones objeto de esta ayuda deberán estar relacionadas directamente con la primera transformación, movilización o comercialización de productos forestales.
- 4.4.- Las instalaciones fijas objeto de las inversiones subvencionadas se ubicarán en la Comunitat Valenciana y en el caso de instalaciones móviles, el domicilio fiscal del solicitante deberá ubicarse en la Comunitat Valenciana.
- 4.5.- Las ayudas para productos no maderables se concederán únicamente para aquellos procedentes de terrenos forestales.
- 4.6.- Las inversiones en maquinaria podrán ser financiadas mediante arrendamiento financiero exclusivamente cuando en el contrato de arrendamiento financiero se establezca la obligatoriedad de

adquirir el bien al finalizar la operación de arrendamiento. En dicho contrato se deberá indicar la descripción del bien, su importe y plazo de arrendamiento, y así mismo deberá contener una cláusula sobre la obligatoriedad de adquirir el bien al final del plazo, así como la subordinación de dicho arrendamiento a las obligaciones establecidas en la normativa subvencionadora. La duración máxima del arrendamiento financiero admitida no excederá de cinco años.

En ningún caso se subvencionará

- a) Las correspondientes en el sector minorista.
- b) Las inversiones de simple sustitución no podrán optar a la ayuda.
- c) La adquisición de equipamientos y maquinaria usada.

5. Criterios de priorización

5.1 Se aplicarán los siguientes criterios de priorización de la actuación:

CONCEPTO	VALOR
La superficie de actuación está contenida en terreno forestal estratégico según definición del PATFOR-CV. (*)	1
Actuaciones ubicadas en términos municipales incluidos en zonas desfavorecidas de montaña	2
Actuaciones ubicadas en términos municipales incluidos en zonas con limitaciones naturales distintas de las de montaña	1
Actuación promovida por una PYME participada por una asociación de propietarios forestales legalmente constituida o mediante acuerdos expresos formalizados o certificados.	2
Actuación promovida por PYME cuya actividad principal es de índole forestal	2
Actuación promovida por PYME cuya actividad principal es de índole no forestal	1
Distancia del origen de procedencia del producto forestal hasta el punto de transformación y/o centro de comercialización.	≥ 150 km = 0 ≤ 50 km = 4

(*) PATFOR-CV, Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana

5.2. El umbral mínimo de aplicación se fija en **4,00 puntos**. Las solicitudes que no alcancen esta puntuación mínima mediante suma de los valores expuestos en el punto anterior quedarán excluidas.

5.3.- En caso de que diversas solicitudes consiguieran la misma puntuación y no se dispusiera de suficiente presupuesto, se aplicará el criterio de desempate siguiente:

- El volumen de la inversión, de mayor a menor.

6. Compromisos del beneficiario

Mediante la aceptación de la ayuda, el titular del terreno forestal objeto de la ayuda o persona en que se subrogue, se compromete a mantener la naturaleza forestal del monte durante un periodo mínimo de 5 años.

7. Importe máximo de la ayuda y porcentajes de concesión

7.1.- El porcentaje de la ayuda podrá ser hasta el 40 % del coste total en todos los casos.

7.2.- Los importes máximos de la inversión subvencionable serán los siguientes:

- Instalación de almacenes: 400.000 €
- Compra o reposición de maquinaria: 150.000 €
- Implantación sistema de certificación forestal: 4.000 €

8. Justificación y pago

8.1.- En caso de adquisición de maquinaria mediante contrato de arrendamiento financiero, se ha de presentar original y copia del contrato de arrendamiento financiero con opción de compra.

8.2.- En el caso de maquinaria, además de las facturas y comprobantes de pago originales, se ha de presentar la ficha técnica del vehículo y en el caso de obra civil la licencia municipal.

En los otros casos, se han de presentar originales y copias de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente y originales y copias de los comprobantes de pago anteriores a la fecha límite indicada para justificar en la convocatoria y posteriores al último día de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior.

8.3.- En el caso de personas físicas y jurídicas con actividad forestal, se ha de justificar además con la presentación de las solicitudes de permisos o licencias de aprovechamiento o comunicaciones de actuación dentro de los instrumentos técnicos de gestión aprobados y vigentes, así como las facturas y comprobantes de los pagos correspondientes de la movilización de las toneladas anuales requeridas.